

(R. C. del S. 289)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro Centro de Cuidado Amor, Inc. el predio de terreno en desuso y la Escuela Sinforoso Aponte, ubicada en el Barrio Quebradillas de Barranquitas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

La Administración actual ha establecido una política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. En fin, el propio Estado reconoce que existen circunstancias en las cuales no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y, por ende, que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en el barrio Quebradillas de Barranquitas. Dicho predio ha sido identificado por el Centro Cuidado Amor como idóneo para ser utilizado en un proyecto de enfoque remedial en destrezas socioemocionales y de función ejecutiva, comunicación, habla/lenguaje social y destrezas visoperceptuales para el apoyo temprano de las habilidades de lectoescritura en niños con necesidades especiales, entre otros. Sin embargo, el centro no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de todos los residentes de nuestra isla, los recursos públicos rendirán beneficios mediante

la transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la entidad, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro Centro de Cuidado Amor, Inc. el predio de terreno en desuso y la Escuela Sinforoso Aponte, ubicada en el Barrio Quebradillas de Barranquitas.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, deberá evaluar la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley en un término improrrogable de noventa (90) días laborables. Si al transcurso de dicho término el Subcomité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar la transacción propuesta.

Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, a favor de la organización sin fines de lucro, Centro de Cuidado Amor, Inc. o en su defecto, haber transcurrido el término establecido en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, los terrenos descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta deberán ser utilizadas como predios para un proyecto de enfoque remedial en destrezas socioemocionales y de función ejecutiva, comunicación, habla/lenguaje social y destrezas visoperceptuales para el apoyo temprano de las habilidades de lectoescritura en niños con necesidades especiales, entre otros.

Sección 4.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, a favor de la organización sin fines de lucro, Centro de Cuidado Amor, Inc. o en su defecto, haber transcurrido el término establecido en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, la Secretaria del Departamento de Educación, en coordinación con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta a la organización sin fines de lucro, Centro de Cuidado Amor, Inc.

Sección 5.- De aprobarse la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, a favor de la organización sin fines de lucro, Centro de Cuidado Amor, Inc. o en su defecto, haber transcurrido el término establecido en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, el Departamento de Educación, podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para los

propósitos establecidos en la Sección 3 de esta medida, con la consecuencia de que, de no utilizarse para estos propósitos, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

COMISIONADO PRESIDENTE
GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ASISTENTE LEGAL
2010 NOV -7 PM 2:04